

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que:

- La parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del 10 de octubre del 2023, informo sobre los correos electrónicos de sus testigos y los dictámenes periciales enunciados en la contestación.
- La llamada en garantía Seguros Confianza SA allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Sírvase proveer. Manizales, 23 de noviembre del 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2023-00212-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	BERTHA LILIA MONTOYA GARCÍA, ANGIE FABIANA HENAO HENAO y JUAN DIEGO OCAMPO MONTOYA
Demandado:	COSMITET LTDA

Vista la constancia secretarial que antecede, en primera medida se AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de los correos electrónicos aportados por la demandada.

Frente a los dictámenes aportados, se dispone REQUERIR a COSMITET LTDA, para que en el termino de 5 días aporte copia de la historia clínica entregada a los peritos.

De otro lado, dado que a la fecha la demandada no ha aportado constancias de notificación de la llamada en garantía, pero se allegó contestación por la apoderada general de Seguros Confianza SA, se observa la procedencia de tener notificada por conducta concluyente a Seguros Confianza SA, de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda adiado 27 de julio del 2023, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término traslado de la demanda por el término de 20 días.

La contestación sería anticipada, no obstante, en caso de que en el término precitado no se allegue pronunciamiento por la llamada en garantía, en precaución del debido proceso, se tendrá en cuenta el escrito allegado.

Por lo anterior, se le RECONOCE PERSONERÍA jurídica para actuar en representación de Seguros Confianza SA, a la abogada Diana Yamile García Rodríguez, conforme al poder inscrito en el certificado de existencia y representación de la llamada en garantía. Sin detrimento de lo anterior, se REQUIERE a la abogada para que en el término de 5 días aporte copia de la escritura pública del poder general para que repose en el expediente.

Finalmente, se advierte que vencidos los términos dispuestos en la presente providencia se dará trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por COSMITET, frente al numeral sexto del auto del 10 de octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**